

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



REGLAMENTO DE INVERSIONES

VERSIÓN	1.0		
AREA DE GOBIERNO CORPORATIVO			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
ASESOR JURÍDICO GERENCIA GENERAL COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO	COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO	JUNTA DIRECTIVA	
FECHA	FECHA	FECHA	
15-junio-21	15-junio-21	Sesión extraordinaria 012-2021 23-junio-21	
RESPONSABLE	COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO		

Contenido

INTRODUCCIÓN	3		
CAPÍTULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4		
Artículo 1. Ámbito de aplicación.	4		
CAPÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.	4		
Artículo 2. Comité de inversiones.	4		
Artículo 3. Conformación del Comité de inversiones	4		
Artículo 4. Competencias del Comité de inversiones	4		
Artículo 5. Responsabilidades del Comité de inversiones	5		
Artículo 6. Reuniones del Comité de inversiones.	5		
Artículo 7. Toma de acuerdos	5		
CAPÍTULO TERCERO: DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	5		
Artículo 8. Instrumentos financieros renta fija	5		
Artículo 9. Instrumentos financieros de renta variable.	5		
CAPÍTULO CUARTO: DE LOS PUESTOS DE BOLSA.	6		
Artículo	10.	Puestos	de
bolsa			
.....			6
CAPÍTULO QUINTO: DE LA INVERSIÓN EN NUEVA LÍNEAS DE NEGOCIOS.	6		
Artículo 11. Inversión	6		
CAPÍTULO SEXTO: PROHIBICIONES.....	6		
Artículo 12.	6		

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante ASOMINAE), con cédula jurídica 3-002-104408 denominada en adelante la Asociación, en pleno uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas, así como las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Asociación, emite el presente reglamento denominado “Reglamento de inversiones”

CAPÍTULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Ámbito de aplicación: El presente reglamento establece los lineamientos para las inversiones realizadas por la ASOMINAE, que buscan incrementar el valor real de la cartera de inversiones.

CAPÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Comité de inversiones: Será el órgano encargado de ejecutar la política de inversión emitida por la Junta Directiva de la ASOMINAE bajo el marco del presente reglamento.

Artículo 3. Conformación del Comité de inversiones: La Junta Directiva de la ASOMINAE será la encargada de nombrar o revocar los nombramientos de los integrantes del comité, el cual se conformará de la siguiente manera:

- I. El tesorero de la ASOMINAE, quien tendrá el rol de coordinador del comité.
- II. Dos miembros de Junta Directiva.
- III. Un representante de los asociados (si lo hubiera)
- IV. El administrador (a) de la ASOMINAE, quien tendrá voz más no voto.

Artículo 4. Competencias del Comité de inversiones. Será competencia del comité de inversiones la toma de decisiones de inversión, compra y venta de instrumentos financieros tanto de entidades públicas como privadas, según el marco regulatorio del presente reglamento, para ello podrá:

- I. Invertir hasta un máximo un 10% del patrimonio de la ASOMINAE, sin contemplar los recursos invertidos en la reserva de liquidez en el Banco Central de Costa Rica. Un porcentaje de inversión superior a este deberá ser aprobado por Junta Directiva.
- II. Podrá invertir en instrumentos financieros de renta fija o variable, como: Depósitos a plazo, Fondos de inversión, bonos del estado costarricense.
- III. Podrá invertir en entidades financieras públicas o privadas reguladas por las entidades supervisoras del sistema financiero costarricense según las siguientes proporciones:
 - a) Entidades financieras Públicas: El 100% de los recursos.
 - b) Entidades Privadas: Hasta el 25% de los recursos. No podrá haber más del 20% de estos recursos invertidos en una sola entidad.

Artículo 5. Responsabilidades del Comité de inversiones. Será responsabilidad del comité de crédito las siguientes:

- I. Buscar, evaluar y tomar decisiones sobre las oportunidades de inversión, tanto en instrumentos financieros, como nuevas líneas de negocio.
- II. Recibir asesoría y capacitación permanente sobre temas bursátiles y económicos de interés para recopilar y analizar los diferentes indicadores económicos.
- III. Analizar la estabilidad financiera de las entidades captadoras de los recursos a invertir.
- IV. Asegurar el adecuado flujo de caja para las operaciones de la ASOMINAE.
- V. Realizar el presupuesto anual a presentarse ante la Asamblea General.
- VI. Velar por el cumplimiento de la reserva de liquidez de la ASOMINAE.
- VII. Presentar un informe mensual de la situación de las inversiones de la ASOMINAE.

Artículo 6. Reuniones del Comité de inversiones. El Comité de Inversiones deberá reunirse al menos una vez cada tres meses, ya sea de forma virtual o presencial, pudiendo el coordinador convocar a sesiones extraordinarias cuando se consideren de importancia para los intereses de la ASOMINAE, para lo cual se elaborará un acta de cada sesión.

Artículo 7. Toma de acuerdos. Para la toma de decisiones se requerirá de la presencia del al menos tres de los miembros del comité, los acuerdos se darán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el coordinador de la Comisión de Inversiones decidirá sobre el tema en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

Artículo 8. Instrumentos financieros renta fija. Los recursos de la ASOMINAE podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos financieros ya sea en colones o dólares:

- I. Valores del Gobierno de Costa Rica emitidos por el Banco Central de Costa Rica y o el Ministerio de Hacienda.
- II. Valores y fondos de inversión distintos a los inmobiliarios emitidos por Entidades Financieras Públicas Costarricenses que cuenten con el aval del Estado.
- III. Valores y fondos de inversión distintos de los inmobiliarios, emitidos por Entidades Financieras Privadas con domicilio en Costa Rica y reguladas por la SUGEF.

Artículo 9. Instrumentos financieros de renta variable. Los recursos de la ASOMINAE no podrán ser invertidos en instrumentos de renta variable como acciones.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS PUESTOS DE BOLSA.

Artículo 10. Puestos de bolsa. La Junta Directiva de ASOMINAE, establecerá un listado de los puestos de bolsa , con los que se podrá realizar transacciones bursátiles, en caso de ser requerido y para lo cual deberá firmarse el respectivo contrato de intermediación.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA INVERSIÓN EN NUEVA LÍNEAS DE NEGOCIOS.

Artículo 11. Inversión. El comité de crédito, junto con la gerencia serán los encargados de realizar la valoración de toda propuesta de inversión en nuevas líneas de negocios; siendo en última instancia la Junta Directiva quien apruebe la propuesta de inversión.

CAPÍTULO SEXTO: PROHIBICIONES.

Artículo 12. Queda prohibido invertir los recursos de la cartera en activos financieros de empresas o sociedades anónimas en la que los miembros de Junta Directiva y el personal administrativo tengan cualquier porcentaje de participación accionaria o control efectivo.

CONTROL DE REVISIONES Y MODIFICACIONES		
NÚMERO Y FECHA DE SESION	ARTICULO MODIFICADO	ACUERDO Y DETALLE DEL CAMBIO

Presidente

Secretaria